

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0293 del 27 de abril de 2017, notificada de manera personal el día 15 de mayo de la misma anualidad, la Corporación **OTORGÓ** un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **DIEGO IGNACIO VELÁSQUEZ MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.555.386, en calidad de representante legal de la "Granja Avícola Santa Ana", para actividad avícola y floricultivo, el cual se encuentra compuesta por dos lotes contiguos en los cuales se desarrollan las actividades de la razón social que la constituyen como una unidad productiva única, predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria 017-36221 y 017-36220, ubicados en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro. Vigencia del permiso por un término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que en el artículo segundo de la mencionada Resolución, se **APRUEBAN** los siguientes sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas: STARD No. 1, STARD No. 2, SATRD No. 3 y STARD No. 4, sistemas de tratamiento conformados por tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A. Los STARD No. 1, No. 2 y No. 3 con descarga al suelo mediante campo de infiltración. Los sistemas sépticos números 4 y 5 ubicados en los Lotes números 1 y 2 respectivamente, no serán vertidos al suelo serán incorporados nuevamente para el riego del cultivo de hortensias, bajo invernadero.

1.2 Que en el artículo tercero de la mencionada Resolución, se **APRUEBA** el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos (PGRMV).

1.3 Que en el artículo cuarto de la mencionada Resolución, se **ACOGA** la Evaluación Ambiental del Vertimiento –EAV.

2. Que mediante Resolución 131-1490 del 13 de noviembre de 2020, la Corporación **REQUIERE** al señor **DIEGO IGNACIO VELÁSQUEZ MONSALVE**, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

"(...)

1. *Sistema de disposición de los vertimientos: Manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*

2. *Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realiza la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, de cada uno de los sistemas de tratamiento, indicando como mínimo: dimensión ancho, largo y profundidad, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realiza el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*

3. *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Ajustar el plan indicando la disposición final de residuos resultantes del desmantelamiento de los sistemas de infiltración*

(...)"

3. Que mediante radicado CE-12433 del 02 de agosto de 2022, el señor **DIEGO IGNACIO VELÁSQUEZ MONSALVE**, solicita la modificación del permiso de vertimientos informando cambios en la gestión del vertimiento de dos sistemas de tratamiento: sistema de tratamiento No. 4 y sistema de tratamiento de aguas residuales no domesticas No. 5.

4. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado, realizando visita técnica a los predios, el día 18 de agosto de 2022, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-05348 del 23 de agosto de 2022**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Información presentada mediante oficio con radicado CE-12433-2022 del 02 de agosto de 2022:

La parte interesada informa sobre algunos cambios realizados a los efluentes de los sistemas de gestión de vertimiento aprobados en la Resolución 131-0293-20217 del 27 de abril de 2017, en su artículo segundo.

El sistema de tratamiento No. 4 (sistema de levante) no fue construido, en su lugar se instaló un tanque de almacenamiento que recibe las aguas del lavado de los galpones de levante (lavado que se realiza cada cuatro meses) y la cual es utilizada para la fertilización de barreras vivas del predio.

La limpieza de los galpones de levante se realiza en seco, sin embargo; se debe realizar un lavado con hidrolavadora generándose aproximadamente 300 litros de agua, los cuales se llevan a un tanque de almacenamiento y de este son bombeados con bomba de espalda para fertilización de barreras vivas, árboles frutales y jardinería.

El STARnD que recibe las aguas provenientes del lavado de equipos de fumigación y riego se construyó y se propone el uso de está agua residual tratada para el riego del cultivo.

Observaciones de la visita técnica:

Se realizó visita técnica la cual fue atendida por Diego Ignacio Velásquez y Nixon Garzón, en la cual se recorrieron los predios identificados con los FMI 017-63221 y FMI 017-36220.

En los galpones denominados levante se observó un tanque donde llegan las aguas residuales del lavado (Fotografía No. 1) que se realiza cada cuatro meses y de este se fertiliza barreras vivas, árboles frutales y ornamento de la finca.

Las aguas residuales domésticas de las oficinas llegan al STARD No. 1 (Fotografía No. 2) el cual está conformado por tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A con descarga al suelo mediante zanja de infiltración, de este sistema de tratamiento se presentó informe de caracterización correspondiente al año 2021, el cual presentó las siguientes eficiencias:

Eficiencia del sistema de tratamiento			
PARÁMETRO	CARGAS CONTAMINANTE (Kg / Día)		EFICIENCIA %
	Entrada	Salida	
DBO	0,0793	0,0059	92,53
DQO	0,1193	0,0104	91,27
Grasas y Aceites	0,0742	0,0061	91,80
SST	0,0772	0,0168	78,30
ST	0,1770	0,0498	71,88

En la casa principal se encuentra en STARD No. 2 (Fotografía No. 3) el cual está conformado por tanque séptico y filtro anaerobio ascendente F.A.F.A con descarga al suelo mediante zanja de infiltración.

Para el lavado de equipos de fumigación y riego del cultivo de ruscus y/o hortensias, se construyó un sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas STARnD conformado por tanque en mampostería con diferentes lechos filtrantes: grava, ladrillo molido y carbón activado (Fotografía No. 4), el efluente de este sistema se propone utilizarlo para las labores de riego del cultivo (Fotografía No. 5).



Fotografía No. 1. Tanque de almacenamiento agua de lavado de galpones de levante, Granja Santa Ana, Fuente: María Isabel Sierra - 2022



Fotografía No. 2. STARD No 1, Granja Santa Ana, Fuente: María Isabel Sierra - 2022



Fotografía No. 3. STARD No 2, Granja Santa Ana, Fuente: María Isabel Sierra - 2022

En la zona denominada postura se tiene el STARD No. 3 (Fotografía No. 6) el cual está conformado por tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente F.A.F.A con descarga al suelo mediante zanja de infiltración.



Fotografía No. 4. STARnD, Cultivo de ruscus-hortensias Granja Santa Ana, Fuente: María Isabel Sierra - 2022



Fotografía No. 5. Salida del STARnD, Cultivo de ruscus-hortensias Granja Santa Ana, Fuente: María Isabel Sierra - 2022



Fotografía No. 6. STARD No 3, Granja Santa Ana, Fuente: María Isabel Sierra - 2022

Otras observaciones:

Mediante oficio con radicado 131-6935 del 18 de agosto de 2020, se presenta información relacionada con el Decreto 050 de 2018, aguas residuales domésticas tratadas y resultados de prueba de percolación del terreno la cual arrojó un resultado de 6 min/2.5 cm que equivale a 249.6 mm/hora.

Régimen de humedad y orden taxonómico del suelo: De acuerdo con la información que reporta en el Geoportal interno Corporativo con datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, los suelos donde se realizan los vertimientos presentan el siguiente régimen de humedad y orden taxonómico.

Nombre del STARD	Punto de descarga del vertimiento	Régimen de Humedad	Orden Taxonómico
STARD No. 1	-75°27'28.997" W 6°03'26.396"N	Údico	Andisol
STARD No. 2	-75°27'33.122" W 6°03'24.856"N	Údico	Andisol
STARD No. 3	-75°27'39.824" W 6°03'26.759"N	Údico	Andisol

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0293-2017 del 27 de abril de 2017					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Construir cajas a la entrada y salida de cada sistema de tratamiento de los cinco contemplados en el presente acto administrativo, en aras de realizar la caracterización anual.		X			Los sistemas de tratamiento cuentan con estructuras que permiten la toma de las muestras de agua.
Realizar la caracterización anual aleatoriamente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, acorde con lo expresado en el Decreto 1594 de 1984, deberá tomar muestras a la entrada y salida del sistema en aras de verificar dicho cumplimiento en los siguientes parámetros: Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas: DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites; se realizará la toma de muestras durante la jornada del proceso productivo realizando un muestreo compuesto	Anual	X			Mediante oficio con radicado CE-18773-2021 del 27 de octubre de 2021.
Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (agroindustrial) tomando una muestra puntual a la salida del sistema de tratamiento que analizará dos sustancias que sean de interés sanitario (clasificadas entre las categorías	Anual		X		Teniendo en cuenta los cambios normativos y considerando que el efluente del STARnD será utilizado para riego, es objeto de concesión de aguas residuales.

toxicólogas 1 y IV) y que esté usando en la actualidad					
--	--	--	--	--	--

26. CONCLUSIONES:

- 26.1 El permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0293 del 27 de abril de 2017, se encuentra vigente hasta el 15 de mayo de 2027.
- 26.2 Los STARD No. 1, STARD No. 2 y STARD No. 3, se encuentran contruidos conforme lo aprobado en el artículo segundo de la Resolución 131-0293 del 27 de abril de 2017 y de acuerdo a la carga que corresponde a menos de 1,0 Kg DBO₅/día, se consideran usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa.
- 26.3 El STARD No. 4 no se construyó y en su lugar se propone la utilización de estas aguas residuales provenientes del lavado de galpones de levante como fertilizante de barreras vivas, arboles frutales y ornato del predio, por lo que la Corporación no tiene competencia en la regulación de fertilizantes de uso doméstico y por lo tanto advierte que esta actividad deberá realizarse evitando impactos ambientales.
- 26.4 El efluente del STARNd será utilizado en el riego del cultivo, por lo tanto, se concluye que, al ser utilizadas en la preparación de plaguicidas ó riego de las plantas y al tener el agua contacto directo con el suelo, se trata de un reúso de aguas residuales conforme lo establecido en la Resolución 1256 de 2021 y deberá solicitar la concesión de aguas residuales para el riego, cumpliendo con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Resolución 1256 de 2021.
- 26.5 Considerando que el STARD No. 4 no se construyó y que el efluente del STARNd será utilizado en el riego del cultivo, es pertinente la modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0293 del 27 de abril de 2017, en el sentido de excluirlos.
- 26.6 De acuerdo con la información consultada en el Geoportal interno de Cornare con los datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC (<https://www.colombiaenmapas.gov.co>), los suelos que conforman la finca Granja Santa Ana presentan régimen de humedad: Údico y orden taxonómico: ANDS-ANDISOLES, por lo tanto, se aplicará la Categoría III de la Tabla 1 del artículo cuarto de la Resolución 0699 de 2021 “Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos de ARD-T al suelo.” Y la frecuencia del monitoreo será bienal conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 6 de la resolución antes mencionada.
- 26.7 La evaluación ambiental del vertimiento y el plan de gestión del riesgo para el manejo continúan siendo los mismos evaluados en el informe técnico 131-0694 del 20 de abril de 2017 mediate el cual se evaluó la solicitud de permiso de vertimientos.
- 26.8 Considerando los resultados de la caracterización del STARD No. 1 enviados a la Corporación mediante radicado CE-18773-2021 del 27 de octubre de 2021, en donde se evidencia que el parámetro de SST se encuentra por debajo del 80% de remoción establecido en el Decreto 1076 de 2015, y de acuerdo con el régimen de transición de la Resolución 0699 de 2021 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.”, la parte interesada deberá cumplir con lo establecido en la Resolución 0699 de 2021, a partir del 01 de enero de 2023 (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Es deber del Estado *proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...).”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para Modificación del permiso de vertimiento, *“...Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente (...).”*

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

“ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

(...)

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

(...)

Parágrafo 4. La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental (...).”

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

Que la Resolución 1256 de 2021 “*Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones*”, en su Artículo 4. Establece: “**Del reúso.** Se requerirá concesión de aguas para adquirir el derecho al uso de las aguas residuales como bien de uso público, salvo lo dispuesto en el artículo 148 del Decreto-Ley 2811 de 1974.”

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-05348 del 23 de agosto de 2022**, se considera procedente modificar la Resolución 131-0293 del 27 de abril de 2017, mediante la cual se otorgó permiso de vertimientos, lo cual se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR los artículos segundo y quinto de la Resolución 131-0293 del 27 de abril de 2017, por medio de la cual se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, al señor **DIEGO IGNACIO VELÁSQUEZ MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.555.386, en calidad de propietario de la “**GRANJA AVÍCOLA SANTA ANA**”, en el sentido de excluir los STARD No. 4 y 5; para que en adelante se entienda otorgado bajo las siguientes características:

“**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con el presente Acto Administrativo, se **APRUEBAN** los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: —	Primario: X	Secundario: X	Terciario: —	Otros: ¿Cuál?: —		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:	
STARD No. 1			-75	27	28.99 7	6 3 26.39 6	2275
STARD No. 2			-75	27	33.12 2	6 3 24.85 6	2278
STARD No. 3			-75	27	28.99 7	6 3 26.75 9	2278
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)						
Preliminar o pretratamiento							
Tratamiento primario	Tanque séptico	Conformados por dos zonas una de sedimentación de residuos y flotación de grasas y la segunda actúa como zona de aquietamiento, seguidamente del filtro anaerobio de flujo ascendente conformado por capas de piedra, canastilla y canto rodado, incluye campo de infiltración. STARD No 1, se benefician 8 personas, se localiza galpones de levante, vivienda, administración (lavamanos, sanitarios, duchas y cocina) el sistema tiene las siguientes					

Tratamiento secundario	F.A.F.A	dimensiones: 3.5 m de largo (incluye muros de 20 cm), ancho de 1.30 m incluye muros de 20 cm y de profundidad de 2.2 m (incluye muros de 20 cm). Construido en material. Caudal en m3/día 0.56. STARD No. 2, 3.5m de longitud, se benefician 12 personas, se localiza en el sector donde se ubica la cosecha de flores y post-cosecha, cultivo de hortensias, vivienda y área administrativa 2 (lavamanos, sanitarios, duchas y lavadero) el sistema tiene las mismas dimensiones que el anterior, es decir 3.5m de largo (incluye muros de 20cm) x 0.90m de ancho (no incluye muros) x 1.80m de profundidad (no incluye muros), ya está construido en material. Caudal en m3/día 0.84). STARD No. 3, benefician a 4 personas, galpón de gallinas ponedoras mecanizado, dimensiones: es decir 3.5m (incluye muros de 20cm) x 0.90m (no incluye muros) x 1.80 (no incluye muros), ya está construido. Caudal en m³/día 0.28.
Manejo de Lodos	DISPOSICION IN-SITU Y GESTOR EXTERNO	Los lodos provenientes del sistema serán dispuestos con un gestor externo autorizado. Se proponen mantenimientos periódicos de los sistemas a través de empresas que cuenten con los respectivos permisos para la extracción, transporte y disposición final de los lodos y también se propone después de deshidratar los lodos de los STARD enterrarlos en el predio.

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Zanja de infiltración	Q (L/s): 0,006	Doméstico	Intermitente			8 (horas/día)	20 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
STARD No. 1		-75	27	28.99 7	6	03	26.39 6	2247

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Zanja de infiltración	Q (L/s): 0,009	Doméstico	Intermitente			24 (horas/día)	30 (días/mes)

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
STARD No. 2	-75	27	33.12 2	6	3	24.85 6	2248

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Zanja de infiltración	Q (L/s): 0,003	Doméstico	Intermitente			24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y			Z:	
STARD No. 3		-75	27	39.82 4	6	3	26.75 9	2247

“ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento, por lo que se requiere al señor **DIEGO IGNACIO VELASQUEZ MONSALVE**, propietario de la **“GRANJA AVÍCOLA SANTA ANA”**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- a. Realice una caracterización **bienal** a los sistemas de tratamiento de aguas residuales: **STARD No. 1, STARD No. 2 y STARD No. 3**, para lo cual deberá tener en cuenta:

Se deberá realizar la toma de muestras como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de Campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la Tabla 1 del artículo cuarto de la Resolución 0699 de 2021 categoría III, “Parámetros físicoquímicos y microbiológicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos de ARD-T al suelo.”
- b. Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).
- c. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
- d. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **DIEGO IGNACIO VELÁSQUEZ MONSALVE**, en calidad de propietario de la **“GRANJA AVÍCOLA SANTA ANA”**, que los demás parágrafos, ítems y artículos que no son objeto de modificación, seguirán en las mismas condiciones en las que fue otorgado el permiso de vertimientos mediante Resolución N° 131-0293 del 27 de abril de 2017, incluida la vigencia, es decir hasta el día 15 de mayo de 2027.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **DIEGO IGNACIO VELÁSQUEZ MONSALVE**, en calidad de propietario de la “**GRANJA AVÍCOLA SANTA ANA**”, para que en el término de **tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a la siguiente obligación:

- Tramitar el permiso de **concesión de uso de aguas residuales** a usar proveniente del STARnD conforme lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Resolución 1256 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **DIEGO IGNACIO VELÁSQUEZ MONSALVE**, en calidad de propietario de la “**GRANJA AVÍCOLA SANTA ANA**”, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056070424155

Proyectó: Abogada- María Alejandra Guarín G. Fecha: 08/09/2022

Técnico: María I. Sierra

Proceso: Control y Seguimiento - Modificación

Asunto: Permiso de Vertimientos

Trazabilidad: CyS Fila 1699 - 1700